



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Acuerdo n.º 01 (Marzo 01 de 2000)

«Por el cual se reglamentan los Comités de Unidad Académica en lo pertinente a su composición y funciones».

La Consiliatura de la Universidad Libre, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las previstas en el numeral 1º del artículo 25 del Acuerdo 01 de 1994 expedido por la Sala General, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 del Acuerdo 01 de 1994 expedido por la Sala General contempla la integración del Gobierno de la Universidad a Nivel Nacional, a Nivel Seccional y a Nivel de Unidad Académica;

Que según la norma antes citada a nivel de las Unidades Académicas funciona como cuerpo colegiado el Comité de Unidad Académica;

Que en el segundo inciso del artículo 57 del Acuerdo 01 de 1994, se establece que la composición y funciones del Comité de Unidad Académica las fijará la Honorable Consiliatura,

ACUERDA:

Artículo primero. Definición y composición. <Modificado por el artículo 1 del Acuerdo n.º 3 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En cada facultad existe un Comité de Unidad Académica integrado así:

- a) El decano de la correspondiente facultad quien lo presidirá.
- b) Un delegado del Consejo Directivo.
- c) Un director de uno de los programas de pregrado adscritos a la Facultad o, en su defecto, un Jefe de Área escogido por y entre ellos.
- d) Un director o coordinador de posgrados de la facultad escogido entre ellos.
- e) Un representante de los profesores de la facultad, elegido por ellos.
- f) Un representante de los estudiantes de la facultad, elegido por ellos.
- g) Un representante de los egresados de la facultad, elegido por ellos.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 01 del 1 de marzo 2000 «Por el cual se reglamentan los Comités de Unidad Académica en lo pertinente a su composición y funciones».

Página 2 de 5

Los suplentes de los profesores, estudiantes y egresados sólo podrán asistir cuando sus principales presenten excusa, previamente, por escrito.

Artículo segundo. Reuniones y quórum. El Comité de Unidad Académica se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Decano.

Para deliberar y decidir se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo tercero. De las sesiones del Comité de Unidad Académica. Se elaborarán actas numeradas y firmadas por el Decano y el Secretario Académico de la Facultad, quién actuará como Secretario del Comité.

Artículo cuarto. Funciones. El Comité de Unidad Académica tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Decano en el control y el desarrollo curricular de la Facultad con la asesoría del Comité de Currículo.
2. Proponer al Consejo Académico proyectos de investigación desarrollo docente y de extensión de la Facultad.
3. Adoptar a propuesta del Decano, el plan de desarrollo de la Facultad y evaluar su cumplimiento.
4. Promover estudios sobre la pertinencia y actualización de los Programas de la Facultad, y sobre la situación profesional y laboral de los egresados.
5. Proponer al Consejo Académico la creación, fusión, suspensión o supresión de programas académicos.
6. Aprobar el calendario de actividades académicas de la Facultad en general.
7. Promover la publicación y difusión de los logros y actividades de la Facultad.
8. Apoyar el proceso de autoevaluación de los Programas Académicos de la Facultad.
9. Decidir sobre las solicitudes de transferencia.
10. Aprobar la homologación de asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de Educación Superior, cuando a su juicio éstas cumplan con los



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 01 del 1 de marzo 2000 «Por el cual se reglamentan los Comités de Unidad Académica en lo pertinente a su composición y funciones».
Página 3 de 5

requisitos fundamentales de las asignaturas del Programa Académico de la Universidad.

11. Reglamentar el trabajo tutorial y autorizar los cursos de vacaciones cuando el número de estudiantes justifique académica y económicamente su realización.
12. Reglamentar los requisitos especiales de grado.
13. Determinar los módulos y sus contenidos, que harán parte de la actualización académica a la cual se debe someter el estudiante que no se hubiere graduado dentro de los cinco (5) años siguientes a la culminación del plan de estudios.
14. Autorizar el grado póstumo al estudiante que haya fallecido habiendo cursado y aprobado el 80% de las materias del plan de estudios.
15. Imponer las sanciones previstas en el Reglamento Estudiantil en lo referente a matrícula condicional para el período académico inmediatamente siguiente y también la suspensión de la matrícula hasta por dos (2) períodos académicos consecutivos, por faltas en que incurran los estudiantes y que amerite estas sanciones.
16. Dar concepto previo favorable al Rector de la Sede Principal y/o Seccional en caso de cancelación de matrícula.
17. Dar concepto previo favorable al Rector de la Sede Principal y/o Seccional en caso de aplicar la sanción de expulsión de la Universidad por falta cometida por los estudiantes y que así lo amerite.
18. Aplicar las sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo con los reglamentos vigentes, cuando en cualquier tiempo se encontrare alguna irregularidad en la matrícula estudiantil.
19. Decidir dentro de los términos establecidos en los reglamentos, los recursos de reposición interpuestos por los estudiantes contra decisiones en las que se establezcan medidas disciplinarias.
20. Otorgar y autorizar a los estudiantes delegaciones, comisiones y representaciones y exposición de trabajos en certámenes especializados.
21. Definir los intercambios estudiantiles que hagan parte de convenios aprobados por el Consejo Directivo.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 01 del 1 de marzo 2000 «Por el cual se reglamentan los Comités de Unidad Académica en lo pertinente a su composición y funciones».
Página 4 de 5

22. Recomendar al Consejo Directivo las matrículas de honor y exención de pago de derechos de matrícula de los estudiantes que obtenga el mejor promedio de calificaciones en cada período académico, de acuerdo con el reglamento vigente.
23. Otorgar las menciones de trabajo de grado con carácter de meritorio o laureado a instancias y por sustentación del jurado.
24. Asesorar al Decano para desarrollar el concurso de méritos u otros métodos para la selección del profesorado y una vez efectuada la preselección presentar ante el Consejo Directivo, a través del Decano, los candidatos y preseleccionados.
25. Revisar la asignación de carga académica del personal docente de cada uno de los Programas Académicos adscritos a la Facultad, dejando constancia respecto al cumplimiento de requisitos de ingreso a la docencia y asignación de carga académica conforme a la dedicación y tipo de vinculación estipulados en las normas internas de la Corporación.
26. Ejercer especial vigilancia sobre el desempeño de los profesores en período de prueba y recomendar al Consejo Directivo su desvinculación cuando la situación así lo amerite.
27. Oír en audiencia pública la sustentación de las monografías y trabajo escrito de investigación, entre otros, como uno de los requisitos para ser promovido a Profesor Asistente, Asociado o Titular de Carrera.
28. Elaborar técnicamente las encuestas que utilizarán los estudiantes para evaluar a los docentes; así como también diseñar los instrumentos de evaluaciones administrativas incluyendo la autoevaluación del profesor, especialmente en lo atinente a los factores y su ponderación teniendo en cuenta su importancia, así como los procedimientos que se requieran.
29. Solicitar ante la Comisión Académica de la Consiliatura las distinciones de profesor Emérito y Profesor Honorario, para que ésta a su vez mediante propuesta motivada las presente a la Consiliatura.
30. El Comité de Unidad Académica, en el campo propio de su disciplina y para los casos no previstos en el presente Acuerdo podrá reglamentar lo pertinente, previa coordinación con el Rector de la Sede Principal y/o Seccional.
31. Las demás que le sean asignadas por las autoridades competentes.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 01 del 1 de marzo 2000 «Por el cual se reglamentan los Comités de Unidad Académica en lo pertinente a su composición y funciones».
Página 5 de 5

Artículo quinto. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución No. 017 de septiembre 11 de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá D.C. al 1º- día del mes de marzo de 2000.

(Original firmado)

FRANCISCO SIERRA REYES
PRESIDENTE

(Original firmado)

FERNANDO D'JANON RODRIGUEZ
RECTOR NACIONAL

(Original firmado)

NICOLÁS E. ZULETA HINCAPIÉ
SECRETARIO GENERAL

